

Tabla de rendimientos medios de la ganadería independiente (tarifas) que en virtud del Real Decreto 1.519/1982, de 9 de julio, y O. M. de 22 de septiembre de 1982, han sido aprobados por el Consejo de Dirección de este Consorcio en su reunión de 10 de febrero de 1983

Grupo 1.—Ganado bovino

- 11.—De leche, 6.500 pesetas.
- 12.—De carne y leche, 3.000.
- 13.—De carne, 2.400.
- 14.—De recrio, 1.500.
- 15.—De cebo, 3.000.
- 16.—De recrio y cebo, 4.500.

Grupo 2.—Ganado ovino

- 21.—De reproducción, carne y lana, 480.
- 22.—De reproducción, carne y leche, 600.
- 23.—De recrio y cebo, 200.

Grupo 3.—Ganado caprino

- 31.—De reproducción, carne, 400.
- 32.—De reproducción, carne y leche, 500.

Grupo 4.—Ganado porcino

- 41.—De reproducción, 2.000.
- 42.—De recrio, 300.
- 43.—De cebo, 450.
- 44.—De recrio y cebo, 750.

Grupo 5.—Ganado caballar

- 51.—De reproducción, 3.000.
- 52.—De recrio, 1.500.

Grupo 6.—Ganado asnal

- 61.—De reproducción, 1.350.
- 62.—De recrio, 500.

Grupo 7.—Ganado mular

- 71.—De recrio, 1.100.

Grupo 8.—Ganado avícola

- 81.1.—Gallinas reproductoras puesta, 50.
- 81.2.—Gallinas reproductoras carne, 50.

82.—Gallinas ponedoras desde 4 meses, 27.

83.—Pollitas de recrio para puesta, 15.

84.—Pollos y patos para carne, 2,50 pesetas.

85.—Pavos, faisanes y palmípedas reproductoras de puesta, 25.

86.—Pavos, faisanes, ocas y gansos para carne, 30.

87.1.—Codornices reproductoras, 4.

87.2.—Codornices para carne, 0,30 pesetas.

88.—Otras aves para carne, 0,30.

89.—(Deportivo) Palomas zuristas para tiro, faisanes para tiro, perdices para repoblación, codornices para tiro, 100.

Grupo 9.—Canicultura, animales de pieles finas, apicultura y otros animales

91.—Conejos reproductores, 250 pesetas.

92.—Visones reproductores, 528.

93.—Chinchillas reproductoras, 1.982 pesetas.

94.—Abejas. Por cada colmena móvilista, 500.

95.—Otras clases de animales no tarificados, 25.

Las bases imponibles de la cuota fija correspondientes a la ganadería independiente, se determinará por aplicación a cada tipo de ganado de la tarifa que le corresponda.

Las bases liquidables serán, como máximo, el 50 por 100 de las correspondientes bases imponibles durante el quinquenio 1983 a 1987.

Contra la aprobación de la tabla de rendimientos medios de la ganadería independiente (tarifas), podrán interponerse los recursos de reposición ante el Consejo de Dirección del Consorcio o el económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, sin que la interposición de tales recursos suspenda la gestión administrativa.

Del presente cuadro, y como consecuencia de la vigente correlación de tipos entre ambos, se han deducido los correspondientes cuadros municipales, que se exponen al público, durante el plazo de quince días, en el tablón de anuncios de los distintos Ayuntamientos de la provincia.

Cartagena a 10 de febrero de 1983.—El gerente.—Visto bueno: El presidente.

—
Número 1300

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen los procesos número 1.858/81 y 179/82, en reclamación por despido hoy en ejecución de sentencia número 480, formuladas por el trabajador Francisco Torres Alvarez, contra la empresa ORCOVE, S. A., en reclamación de la cantidad de 314.763 pesetas, más

la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 62.000 pesetas.

A dicha empresa y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados pericialmente en las cantidades siguientes:

Lote número 1.—Consistente en una carretilla elevadora marca Fruehauf, matrícula MU-00945-R, valorada pericialmente en 800.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 12 de abril de 1983, a las 11,30 horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedare desierta por falta de postores y la parte actora no hiciere uso del derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la reducción del 25 por ciento del valor pericial de los bienes el próximo día 19 de abril de 1983, a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo el día 26 de abril de 1983 a la misma hora y lugar.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros, y a criterio de esta Magistratura, se podrá pujar por lotes o por la totalidad de los bienes.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de Orcove, S. A., en Avda. Río Segura, 1, entresuelo, de Murcia.

Dado en Murcia a 24 de febrero de 1983.—Joaquín Samper Juan.—El secretario.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA